CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA NCPP N° 261-2011 LA LIBERTAD

Lima, trece de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del condenado Gerardo Federico Tello Pretell contra la resolución del catorce de octubre de dos mil once, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista que confirmó la resolución de primera instancia del veintisiete de mayo de dos mil once, que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, en el proceso penal que se le siguió por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio culposo en agravio de Fernando Alcibíades Torres Rodríguez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente fundamenta su recurso de queja alegando que al denegársele el recurso de casación se están vulnerando sus derechos fundamentales, amparados en la Constitución Política del Estado. Segundo: Que, el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Procesal Penal establece que el recurso de queja procede: a) contra la resolución del Juez que declara inadmisible el recurso de apelación; b) contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación; Tercero: Que, asimismo, el numeral uno, del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Procesal Penal, señala que en el recurso de queja se precisará necesariamente el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada; Cuarto: Que, estando a los fundamentos jurídicos normativos de la presente resolución y al estudio del recurso de casación presentado por el abogado del sentenciado Gerardo Federico Tello Pretell, es de relievar que, el delito sobre el que versa el presente proceso penal es el delito de Homicidio Culposo, cuyo extremo mínimo legal no es superior a los seis años de pena privativa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA NCPP N° 261-2011 LA LIBERTAD

de libertad, no dando cumplimiento a uno de los requisitos objetivos del recurso de casación, como así lo entiende también la Corte Suprema al señalar que: "Que la admisibilidad del recurso de casación obedece a criterios objetivos, subjetivos y formales; que los presupuestos objetivos para la admisibilidad del recurso de casación están señalados en los apartados uno, dos y tres del artículo cuatrocientos veintisiete; que, sin embargo, el cumplimiento de los presupuestos objetivos no es exigible cuando se invoca el interés casacional, en cuya virtud cualquier resolución es susceptible de ser examinada en casación si esta Sala de Casación, conforme al apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Nuevo Código Procesal Penal, estima imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial...". En efecto, solo y solo sí, cuando se invoca la causal del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos de la casación; en consecuencia al no haberse invocado esta causal y al no cumplir con el requisito objetivo exigido en el artículo cuatrocientos veintisiete, inciso dos, parágrafo "a" del Código Procesal Penal, debe declararse inadmisible el presente recurso de casación. Quinto: Que, el artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal señala que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no existiendo causa alguna para exonerar al recurrente de dicho pago; por cuanto es una regla general que quien es vencido en un proceso debe hacerse cargo de los gastos que ello irrogue, conforme al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: I.- declararon INADMISIBLE el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del encausado Gerardo Federico Tello Pretell contra la resolución del catorce de octubre de dos mil once, que declaró inadmisible el recurso de casación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA NCPP N° 261-2011 LA LIBERTAD

interpuesto contra la sentencia de vista que confirmó la resolución de primera instancia del veintisiete de mayo de dos mil once, que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, en el proceso penal que se le siguió por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio culposo en agravio de Fernando Alcibíades Torres Rodríguez; II.- CONDENARON al pago de costas por la tramitación del recurso de casación al encausado Gerardo Federico Tello Pretell, procediéndose a su liquidación y ejecución, de conformidad con el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal; III.- MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese; interviene el señor Juez Supremo Santa María Moriilo por vacaciones del señor Juez Supremo Salas Arenas.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

VS/jav

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

2 1 ENE 2013